



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ISBEL IMALAY BLANCO COLMENARES para presentar demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del CENTRO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR ABUELITOS y la señora ANA MERCEDES ARIZA. Pasa para lo pertinente.

Andrés Felipe Cañón Arango
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISBEL IMALAY BLANCO COLMENARES
DEMANDADOS: CENTRO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
PARA EL ADULTO MAYOR ABUELITOS
ANA MERCEDES ARIZA
RADICADO: 76001310502120230000800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitres (2023).

La señora **ISBEL IMALAY BLANCO COLMENARES** presentó solicitud de amparo de pobreza para instaurar demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del CENTRO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR ABUELITOS y la señora ANA MERCEDES ARIZA.

Para resolver la petición antes señalada debe advertirse que el art. 151 del C.G.P establece que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Así mismo el art. 152 de tal texto normativo precisa que, para acceder al amparo de pobreza el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en los requisitos arriba descritos y en caso de que se trate de un demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el caso de autos, la señora **ISBEL IMALAY BLANCO COLMENARES** afirmó bajo gravedad de juramento su petición, por lo que cumple con los requisitos dispuestos para que se le otorgue el amparo de pobreza solicitado.



En ese orden de ideas y para atender a la solicitud antes señalada, se nombrará como apoderado al abogado **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO** identificado con CC. No. 1.144.091.073 y T.P. 314.203 del C.S.J.

Conviene mencionar que la remuneración del apoderado nombrado será la establecida por el art. 155 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ISBEL IMALAY BLANCO COLMENARES**.
2. **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora **ISBEL IMALAY BLANCO COLMENARES**.
3. **NOMBRAR** apoderado de la peticionaria al abogado **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO** identificado con CC. No. 1.144.091.073 y T.P. 314.203 del C.S.J.
4. **COMUNICAR** al profesional del derecho descrito anteriormente el contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.
5. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

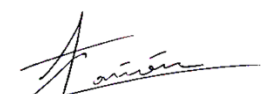
La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 09 de febrero de 2023

En Estado No. 01 se notifica a las partes
el auto anterior.


ANDRÉS FELIPE CAÑÓN
Secretario

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa34b5a95c8549cda7f25b3bfc506c58db6b32f9ac23f26f673733f984284f94**

Documento generado en 08/02/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>